



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

DECRETO

TRD-1141.4.037

DECRETO No. 037

Enero 26 de 2017

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE UN DECRETO QUE HIZO UN RETIRO DEL SERVICIO A UN SERVIDOR PUBLICO POR HABER ADQUIRIDO UN ESTATUS DE PENSIONADO”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 literal d) numeral 2 de la Ley 1551 de 2012, la ley 909 de 2004, la ley 797 de 2003, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 217 del día 5 de Agosto del año 2016, se procedió a través de su parte resolutive a:

“ARTÍCULO PRIMERO: RETÍRESE del servicio público de la Administración Municipal de Palmira, a partir del día 30 de Noviembre de 2016, o en su defecto en el mismo momento en que quede incluida en Nómina de pensionados de Colpensiones con el efectivo pago de su correspondiente mesada pensional a la servidora pública, Bertha Lucia García Díaz con cedula de ciudadanía No 31.151.775”

Que la anterior decisión se tomó considerando entre otros argumentos que, mediante Resolución N° 2014-6183819 del día 06 de Enero del 2015, proferida por parte de Colpensiones se agotó el trámite administrativo que conllevó finalmente a obtener como resultado el reconocimiento de la Pensión de Vejez, a favor de la señora Bertha Lucía García Díaz con cédula de ciudadanía No 31.151.775, quien para ese momento se desempeñaba como empleada publica de este Ente Territorial.

Que la señora antes citada, interpuso en contra de la anterior determinación recurso de reposición, basando su reparo conforme a los siguientes argumentos:

Aduce que la edad de retiro forzoso lo es a los 65 años para los empleados públicos de acuerdo al art 122 del decreto 1950 de 1973; que ante eso solo hasta esa edad se constituye el impedimento para desempeñar cargos públicos.

De otra parte, refiere la recurrente que al haber sido liquidada incorrectamente al momento de reconocérsele su derecho a la pensión legal, se vio en la necesidad de acudir a la judicatura, para lo de su competencia sobre este particular.

Que por esta circunstancia no se ha notificado ni se ha cobrado ninguna mesada como consecuencia del reconocimiento de este derecho, razón por la que se demanda su solicitud de no inclusión de nómina a colpensiones.

En aras de dar respuesta a los dos argumentos planteados por la señora Berta Lucía





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

DECRETO

García Díaz, presentados con el propósito de dejar sin fundamento lo expresado en el decreto mediante el cual se le hace su retiro del servicio por haber adquirido su estatus de pensionada, en primera medida y en el mismo orden en que los relaciona, resulta pertinente recordar el parágrafo 3 del artículo 9 de la ley 797 de 2003, y a los lineamientos de la sentencia de la Corte Constitucional, C- 1037 de 2003, el día 30 de Noviembre de 2016.

En lo que respecta a su dicho, en el sentido de no poder la Administración actuar de la manera que lo hizo, toda vez que, se tiene la obligación de esperar hasta tanto se cumpla o adquiera la edad de retiro forzoso para lograr finalmente su retiro, será pertinente aclarar que esto, si bien es cierto, no lo es menos que para este caso esta figura no es aplicable, pues quien ha acudido al fondo a fin de que se realice el reconocimiento de la pensión legal por vejez ha sido la misma empleada y no su nominador, entendiéndose que fue el deseo de esta servidora pública acceder a esta condición al tener acreditados los requisitos para acceder a dicho derecho.

No tiene sentido solicitar el reconocimiento de un derecho tan importante como lo es el de la pensión y luego se reclame su no aplicación o goce bajo el argumento de mediar una norma que lo que precisamente protege es a las personas de la tercera edad para continuar laborando hasta el momento en que se les haga el reconocimiento de este derecho y se haga efectivamente material una vez quede incluido en la nómina de pensionados.

En cuanto al argumento expuesto por la servidora pública, referente a que dada su incorrecta liquidación sobre su derecho pensional se vio en la obligación de demandar esta situación, esto, antes que ser hecho que pudiese ayudar a sustentar sus pretensiones de revocatoria lo que ratifica es el correcto proceder de la administración, pues ello prueba el estar ya agotado el procedimiento administrativo que a la postre le generó el reconocimiento de su derecho pensional, independientemente de que el acto o actos que hicieron tal reconocimiento, estén siendo revidados en sede contencioso administrativa; lo cual para nada, a menos que se demuestre lo contrario ratifica, que se le han suspendido sus efectos.

Es apenas lógico, que la señora Berta Lucía García Díaz, a la fecha no esté percibiendo la mesada pensional reconocida por parte de Colpensiones, pues al no tener este fondo conocimiento del acto que la retira del servicio, no puede iniciar los trámites administrativos que permitan que la citada pueda incluirse en nómina de pensionados de dicho fondo y así iniciar a percibir el dinero que, como consecuencia de este derecho debe entrar a recibir. Por esto fue que se expidió precisamente, el decreto Nro. 217 del mes de agosto del año anterior, el cual determinó retirarla del servicio hasta tanto estuviese superado este trámite, so pena de afectarle sus derechos fundamentales

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Palmira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. NO REVOCAR el Decreto No. 217 del día 05 de agosto del año 2016, por medio del cual se dispuso, **RETIRAR** del servicio público de la Administración Municipal de Palmira, a la servidora pública Bertha Lucia García Díaz





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

con cédula de ciudadanía No 31.151.775 hasta tanto quede incluida en Nómina de pensionados de Colpensiones, con el efectivo pago de su correspondiente mesada pensional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese lo aquí dispuesto a la interesada, al Despacho de la Secretaría de Desarrollo Institucional, a la Sub Secretaria de Gestión de Talento Humano del Municipio de Palmira, y al fondo de pensiones Colpensiones, para los trámites pertinentes que conlleven a incluir en su nómina de pensionados de manera inmediata, a la señora Bertha Lucía García Díaz, con cédula de ciudadanía No 31.151.775, como consecuencia del reconocimiento pensional efectuado a la misma a través del debido acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año Dos Mil diecisiete (2017).

[Firma manuscrita]
JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

[Firma manuscrita]
Proyector: Isabel Sofía Chacón Rosales – Abogada Contratista – Subsecretaría de Gestión del Talento Humano
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Revisó: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Gestión del Talento Humano
Aprobó: Diego Fernando Saavedra Paz - Secretario de Desarrollo Institucional (E)



